

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REGISTROS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL 06 DE DICIEMBRE DE 2015 EN ESE MUNICIPIO.

A N T E C E D E N T E S

- I. EL 15 DE OCTUBRE DEL 2015, CON BASE EN EL DECRETO NÚMERO 008 EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REALIZÓ LA DECLARATORIA DE INICIO Y APROBÓ EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, A CELEBRARSE EL 06 DE DICIEMBRE DE 2015.
- II. EN ESA MISMA FECHA, EL CONSEJO GENERAL EMITIÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-105/2015, POR EL QUE SE APROBARON DIVERSOS ACUERDOS OPERATIVOS Y ESPECÍFICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN TAPILULA, CHIAPAS, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL ACUERDO NÚMERO IEPC-CG-A-031-2015, POR EL QUE SE APROBARON LOS FORMATOS DE AVISOS Y SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE UTILIZARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES, Y SE ESTABLECIERON LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETÓ EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA FÓRMULA DE DIPUTADOS MIGRANTES, ASÍ COMO MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; ASÍ COMO EL ACUERDO IEPC-CG-A-029/2015, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.
- III. QUE EL 17 DE OCTUBRE DE 2015, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-109/2015, POR EL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES DEBERÁN GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, EN EL QUE SE ELEGIRÁN A LOS MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.
- IV. QUE EL 26 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO IEPC.DEOVE.078.2015, SE ENVIÓ A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, LOS FORMATOS DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; ASÍ COMO EL MODELO DE LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y LA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- V. QUE EL 27 DE OCTUBRE DE 2015, EN CUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, SE PUBLICÓ EL AVISO DE APERTURA DEL PERÍODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS.
- VI. QUE EL PLAZO PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; FUE EL COMPRENDIDO DEL 01 AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN CUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.
- VII. QUE EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2015, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, Y DEL TRABAJO, PRESENTARON LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO PARA PARTICIPAR BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EN EL

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

- VIII. QUE EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-121/2015, POR EL QUE DECLARÓ PROCEDENTE EL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, Y DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS.
- IX. QUE EL 04 DE NOVIEMBRE A LAS 00:05 (CERO HORAS CON CINCO MINUTOS), SE LEVANTÓ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA HACER CONSTAR QUE AL CIERRE DEL PERÍODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.
- X. DURANTE EL PERÍODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS SE RECIBIERON ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, UN TOTAL DE TRES SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARTIDOS POLÍTICOS	FECHA	HORA
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	02/11/2015	14:40
MOVIMIENTO CIUDADANO	03/11/2015	19:50
CANDIDATURA COMÚN (CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO)	03/11/2015	22:28

- XI. QUE UNA VEZ INTEGRADOS LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS; SE PROCEDIÓ A SU REVISIÓN Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE DETERMINAR SI LAS PERSONAS POSTULADAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 20, 21, 22 Y 23 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. Y

CONSIDERANDOS

1. QUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134, 135 Y 136, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO, PERMANENTE, E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN FUNCIÓN CONCURRENTES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENDRÁ A SU CARGO, ADEMÁS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA Y LA CULTURA POLÍTICA, DERECHO Y ACCESO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EDUCACIÓN CÍVICA, PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y LA APROBACIÓN DE MATERIALES ELECTORALES, ESCRUTINIOS Y CÓMPUTOS, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES LOCALES, RESULTADOS PRELIMINARES, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN, OBSERVACIÓN ELECTORAL, CONTEO RÁPIDO Y SOBRE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, TIENE COMO PRINCIPIOS RECTORES LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD. ASIMISMO, ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO, SE ENCUENTRAN EL CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS.
2. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 12 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS, VOTAR Y SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY; PRECISANDO QUE EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDE A LOS

PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES EN LA MATERIA.

3. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LOS AYUNTAMIENTOS SE INTEGRARAN POR: UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO Y TRES REGIDORES PROPIETARIOS Y SUS SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA Y DOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN NO EXCEDA DE 7,500 HABITANTES. UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE; SEIS REGIDORES PROPIETARIOS Y TRES SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA Y CUATRO REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA DE MÁS DE 7,500 HABITANTES Y NO EXCEDA DE 100,000 HABITANTES. UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE; OCHO REGIDORES PROPIETARIOS Y CUATRO SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA Y SEIS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA DE MÁS DE 100,000 HABITANTES.
4. QUE EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO SE REQUIERE: I. SER CIUDADANO CHIAPANECO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS. II. SABER LEER Y ESCRIBIR. III. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO. IV. SER ORIGINARIO DEL MUNICIPIO, CON RESIDENCIA MÍNIMA DE UN AÑO O CIUDADANÍA CHIAPANECA POR NACIMIENTO CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE CINCO AÑOS EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE. V. NO PRESTAR SERVICIOS A GOBIERNOS O INSTITUCIONES EXTRANJERAS. VI. NO SER CÓNYUGE O CONCUBINO, HERMANA O HERMANO, MADRE, PADRE, HIJA, HIJO, O TENER PARENTESCO CONSANGUÍNEO HASTA EL CUARTO GRADO, ASÍ COMO TAMPOCO TENER PARENTESCO POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL O SÍNDICO EN FUNCIONES, SI SE ASPIRA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL O SÍNDICO.
5. QUE EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A NINGUNA PERSONA PODRÁ REGISTRARSE COMO CANDIDATO A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL MISMO PROCESO ELECTORAL; TAMPOCO PODRÁ SER CANDIDATO PARA UN CARGO FEDERAL DE ELECCIÓN POPULAR Y SIMULTÁNEAMENTE PARA OTRO DEL ESTADO. EN ESTE SUPUESTO, SI EL REGISTRO PARA EL CARGO DE LA ELECCIÓN LOCAL YA ESTUVIERE HECHO, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE.
6. QUE EL ARTÍCULO 28, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFIERE QUE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENEN POR OBJETO ASEGURAR LA PLURALIDAD PROPORCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL SENO DE LOS AYUNTAMIENTOS; PROPORCIONALIDAD QUE INVARIABLEMENTE DEBERÁ MANTENERSE ENTRE EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA OBTENIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO Y EL NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE LE CORRESPONDEN EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POPULAR.
7. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL 15 DE OCTUBRE DE 2015, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, HIZO DEL CONOCIMIENTO A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL DECRETO NÚMERO 008, POR EL QUE CONVOCA A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS. EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA TEECH/JNE-M/009/2015 Y TEECH/JNE-M/065/2015 ACUMULADOS. Y SX-JRC-267/2015 Y SU ACUMULADO SX-JRC-275/2015.
8. QUE CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 45, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL PODRÁ AJUSTAR LOS PLAZOS RELATIVOS A LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO, CONFORME CON LA FECHA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.
9. QUE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17 APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y 48, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN COMO FIN, ENTRE OTROS, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL, Y CON EL CARÁCTER DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS

PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN MEDIANTE EL VOTO, ASÍ COMO GARANTIZAR LAS REGLAS DE PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS.

10. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE ESTARÁ A LAS REGLAS SIGUIENTES: I. SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; II. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRARÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66, DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; III. CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ POSTULAR EN PLANILLA LA TOTALIDAD DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS A ELEGIR. EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL OCUPARÁ EL PRIMER LUGAR EN LA LISTA DE LA PLANILLA; EL CANDIDATO A SÍNDICO OCUPARÁ EL SEGUNDO LUGAR EN DICHA LISTA, Y LOS RESTANTES CANDIDATOS A REGIDOR OCUPARÁN LOS SIGUIENTES LUGARES HASTA COMPLETAR EL NÚMERO QUE CORRESPONDA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; IV. PARA TENER DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE REQUIERE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS OBTENGAN AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO; V. NO PODRÁ PARTICIPAR DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL PARTIDO POLÍTICO QUE HUBIERE ALCANZADO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA ELECCIÓN MUNICIPAL; VI. SI NINGÚN PARTIDO MINORITARIO OBTIENE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN REQUERIDO PARA TENER DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, O SÓLO HUBIESE UNA PLANILLA REGISTRADA, NO SE ASIGNARÁN REGIDORES POR DICHO PRINCIPIO; Y VII. SÍ SÓLO UN PARTIDO OBTIENE EL MÍNIMO DE VOTACIÓN REQUERIDO PARA TENER DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE ASIGNARÁ A DICHO PARTIDO LA MITAD DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDAN.
11. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV, PRIMER PÁRRAFO, Y PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE HARÁ PREFERENTEMENTE CONFORME AL ORDEN DE LA LISTA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS, COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES, EMPEZANDO POR EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, SIGUIENDO POR EL CANDIDATO A SÍNDICO, Y POSTERIORMENTE, CON LOS CANDIDATOS A REGIDORES EN EL ORDEN QUE APAREZCAN, SALVO QUE EXISTAN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLÍTICO, O EN EL CONVENIO RESPECTIVO, TRATÁNDOSE DE COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES. GARANTIZANDO LA PARIDAD ENTRE LOS DOS GÉNEROS; EN EL SUPUESTO DE QUE EL NÚMERO DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR ESTE PRINCIPIO SEA IMPAR, LA MAYORÍA DEBERÁ CORRESPONDER AL GÉNERO FEMENINO Y SER ENCABEZADA INVARIABLEMENTE POR UNA PERSONA DE DICHO GÉNERO.
12. QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 69, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE AFILIACIÓN, CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALAN SUS ESTATUTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS;
13. QUE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, SE SEÑALA QUE DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN ACORDAR POSTULAR A LOS MISMOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; ASÍ COMO EL HECHO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN ACREDITAR, QUE SUS DIRIGENCIAS NACIONALES Y LOCALES APROBARON PARTICIPAR BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURAS COMUNES; Y QUE CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN.
14. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA PARA ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, MAXIMIZAR EL DERECHO QUE TIENEN TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS CHIAPANECOS PARA PARTICIPAR EN EL EJERCICIO DE LA VOLUNTAD POPULAR Y EN LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS. DICHS MANDATOS DE OPTIMIZACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INCIDEN EN LA CONFORMACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SOCIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE PRETENDE UNA PARTICIPACIÓN RESPETUOSA Y EQUILIBRADA DEL GÉNERO FEMENINO Y MASCULINO EN LA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS, PERO TAMBIÉN PORQUE TIENE COMO PROPÓSITO QUE EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES SE PRIVILEGIEN LOS DERECHOS HUMANOS, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y REGLAS DE TODO PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES A TRAVÉS DE LA MANIFESTACIÓN SUSTANTIVA DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

15. QUE EL ARTÍCULO 136, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; Y PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA.
16. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESIDIRÁ EN LA CAPITAL DEL ESTADO, Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS.
17. QUE PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS.
18. QUE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 147, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL REGISTRAR CONCURRENTEMENTE CON EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS.
19. QUE EL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONE QUE CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES O NACIONALES, Y EN SU CASO A LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PROCURANDO GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. ASIMISMO, QUE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A TODO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE DEBERÁ HABER OBTENIDO EL REGISTRO DE SU PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN DURANTE SUS CAMPAÑAS POLÍTICAS.

RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS COMUNES, DEBERÁN INTEGRARSE DE MANERA PARITARIA ENTRE LOS DOS GÉNEROS; CUANDO EL NÚMERO DE CANDIDATURAS SEA IMPAR, LA MAYORÍA DEBERÁ CORRESPONDER AL GÉNERO FEMENINO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PRESCRITO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO REQUERIRÁ AL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN, PARA QUE EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, RECTIFIQUE LA SOLICITUD DE REGISTRO, O SUBSANE EL O LOS REQUISITOS OMITIDOS EN CASO DE NO HACERLO, EL CONSEJO GENERAL DICTARÁ DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CONDUCENTES, INCLUYENDO EL CAMBIO EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INCLUIDAS EN LA LISTA PARA LA QUE SE SOLICITA REGISTRO, SI LO ANTERIOR NO FUESE POSIBLE Y EL PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN NO RECTIFICA, DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN, SE NEGARÁ EL REGISTRO A LA LISTA COMPLETA.

20. QUE EL ARTÍCULO 236, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SEÑALA QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEBERÁ CONTENER: I.- NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO O CANDIDATOS; II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN ÉSTE, ASÍ COMO OCUPACIÓN; III.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA O POSTULAN; PRECISÁNDOSE, EN EL CASO DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECE CADA CANDIDATO. IV.- DENOMINACIÓN, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES DEL PARTIDO POSTULANTE; V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL O CREDENCIALES DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA; VI.- LA MANIFESTACIÓN DE QUE EL CANDIDATO O CANDIDATOS FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTATUARIAS DEL PROPIO PARTIDO, O EN SU CASO, CONFORME AL CONVENIO DE COALICIÓN RESPECTIVO; Y VII.- LA FIRMA DEL FUNCIONARIO O REPRESENTANTE DE PARTIDO O COALICIÓN POSTULANTE, AUTORIZADO PARA ELLO.
21. QUE EL ARTÍCULO 237, DEL CÓDIGO MULTICITADO, SEÑALA QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBERÁ PRESENTARSE EN EL FORMATO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL Y DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: I.- DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL CANDIDATO PROPUESTO; II.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL

CANDIDATO; III.- FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA; IV.- CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O POR NOTARIO PÚBLICO; Y V.- LOS DEMÁS QUE EN SU CASO DETERMINE EL CONSEJO GENERAL PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR, EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

22. QUE HABIÉNDOSE PRESENTADO LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELACIONADOS EN EL ANTECEDENTE NOVENO DE ESTE ACUERDO, EN TIEMPO Y FORMA CON LA SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; SE PROCEDIÓ A VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN E INTEGRAR LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.
23. QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES COMPETENTE PARA ELABORAR EL PRESENTE ACUERDO SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 153 FRACCIONES V Y XXXV, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y 30, FRACCIONES I, XXII Y XXX, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, BASÁNDOSE PARA ELLO EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES EFECTUADAS AL RESPECTO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL Y EN LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, LOS CIUDADANOS INTERESADOS, REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 23 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 7, 20, 21, 22 Y 23 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: A). SER CIUDADANO CHIAPANECO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS; B). SABER LEER Y ESCRIBIR; C). NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO; D). SER ORIGINARIO DEL MUNICIPIO, CON RESIDENCIA MÍNIMA DE UN AÑO O CIUDADANO CHIAPANECO POR NACIMIENTO CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE CINCO AÑOS EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE; E). NO PRESTAR SERVICIOS A GOBIERNOS O INSTITUCIONES EXTRANJERAS; F). NO SER CÓNYUGE O CONCUBINO, HERMANA O HERMANO, MADRE, PADRE, HIJA, HIJO, O TENER PARENTESCO CONSANGUÍNEO HASTA EL CUARTO GRADO, ASÍ COMO TAMPOCO TENER PARENTESCO POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O SINDICO EN FUNCIONES, SI SE ASPIRA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL O SINDICO; G). TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR; H). NO HABER SIDO SUJETO DE JURISDICCIÓN PENAL Y SENTENCIA CONDENATORIA CON CINCO AÑOS DE ANTELACIÓN A LA ELECCIÓN Y, NO ESTAR SUJETO A CAUSA PENAL ALGUNA POR DELITO INTENCIONAL; I). ESTAR SEPARADO DEL CARGO, CON LA ANTELACIÓN DEBIDA, CUANDO SE TRATE DE LOS FUNCIONARIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULOS 20, 21, 22 Y 23 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. J). NINGUNA PERSONA PODRÁ SER REGISTRADA COMO CANDIDATO A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL MISMO PROCESO; Y K). EN SU CASO, LOS CANDIDATOS QUE NO ACREDITEN HABER PRESENTADO INFORME FINANCIERO DE GASTOS DE PRECampaña SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INCLUSO, CON LA NEGATIVA O PÉRDIDA DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE; Y PRESENTARON A TRAVÉS DEL PARTIDO POLÍTICO QUE LOS POSTULA, LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, EN EL FORMATO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ADJUNTANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: 1. ESCRITO ORIGINAL DE LA DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS, DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LOS CANDIDATOS PROPUESTOS; 2. COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS; 3. FOTOCOPIAS LEGIBLES DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA; 4. ORIGINALES DE LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O POR NOTARIO PÚBLICO, QUE ACREDITEN LA RESIDENCIA MÍNIMA DE UN AÑO SI LOS CANDIDATOS PROPUESTOS SON ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, O DE CINCO AÑOS DE RESIDENCIA EN ESE MUNICIPIO SI SON CIUDADANOS CHIAPANECOS POR NACIMIENTO; 5. ORIGINAL DE LA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE: A) NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 23, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; B) NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO; C) SABER LEER Y ESCRIBIR. D) TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR; Y E) NO PRESTAR SERVICIOS A GOBIERNOS O INSTITUCIONES EXTRANJERAS; EN SU CASO, ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA SEPARACIÓN DEL CARGO CON LA ANTELACIÓN DEBIDA, CUANDO SE TRATE DE LOS FUNCIONARIOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 23 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

24. AL EFECTUAR EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE CONFORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; Y CONSTATANDO QUE DICHA SOLICITUD Y LOS DIVERSOS DOCUMENTOS ANEXOS QUE FUERON PRESENTADOS CORRESPONDEN A LOS FORMATOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIÓN CIUDADANA, Y A LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS ARTÍCULOS 236 Y 237 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Y UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN DE LAS PLANILLAS QUE FUERON REGISTRADAS ANTE LAS OFICINAS CENTRALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, SE CONSIDERA QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO QUE DAN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 23, 28, 37 Y 234 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO	GÉNERO	REQUERIDO		Nº, FECHA Y HORA DE REQUERIMIENTO	DOCUMENTO REQUERIDO	FECHA Y HORA DE VENCIMIENTO	SUBSANADO EN TIEMPO Y FORMA	
			NO	SI				NO	SI
PRESIDENTE	ROSA ELENA GONZALEZ CHAY	FEMENINO	-	✓	IEPC/002/2015 02/NOV/2015 14:40 HRS	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	04/NOV/2015 14:40 HRS	-	✓
SÍNDICO PROPIETARIO	SALVADOR GONZÁLEZ JUAREZ	MASCULINO	-	✓		CONSTANCIA DE RESIDENCIA		-	✓
SÍNDICO SUPLENTE	FABER ERASTO BAUTISTA PEREZ	MASCULINO	-	✓		CONSTANCIA DE RESIDENCIA		-	✓
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	ELIDA SANCHEZ VAZQUEZ	FEMENINO	✓	-		-		-	-
2°. REGIDOR PROPIETARIO	JUAN RUIZ GONZALEZ	MASCULINO	-	✓		ACTA DE NACIMIENTO		-	✓
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	DANIELA CHAVARRIA MALDONADO	FEMENINO	-	✓		CONSTANCIA DE RESIDENCIA		-	✓
4°. REGIDOR PROPIETARIO	HUMBERTO URQUIN DIAZ	MASCULINO	-	✓		CONSTANCIA DE RESIDENCIA		-	✓
5°. REGIDOR PROPIETARIO	MARIA AUXILIA VELAZQUEZ JUAREZ	FEMENINO	-	✓		CONSTANCIA DE RESIDENCIA		-	✓
6°. REGIDOR PROPIETARIO	MIGUEL CRUZ UTRILLA HERNANDEZ	MASCULINO	-	✓		ACTA DE NACIMIENTO		-	✓
1ER. REGIDOR SUPLENTE	ROSARIO RODRIGUEZ VELAZCO	FEMENINO	-	✓		CONSTANCIA DE RESIDENCIA		-	✓
2°. REGIDOR SUPLENTE	VICTOR MARQUEZ ESTEBAN	MASCULINO	-	✓		CONSTANCIA DE RESIDENCIA		-	✓
3ER. REGIDOR SUPLENTE	CLAUDIA DEL CARMEN PEREZ GOMEZ	FEMENINO	-	✓		ACTA DE NACIMIENTO		-	✓

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO	GÉNERO	REQUERIDO		FECHA Y HORA DE REQUERIMIENTO	DOCUMENTO REQUERIDO	FECHA Y HORA DE VENCIMIENTO	SUBSANADO EN TIEMPO Y FORMA	
			NO	SI				NO	SI
PRESIDENTE	ARTURO SANCHEZ JUAREZ	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
SÍNDICO PROPIETARIO	MARGARITA ZENTENO RAMOS	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
SÍNDICO SUPLENTE	GRACIELA ESCOBAR JUAREZ	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL TREJO HERNANDEZ	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
2°. REGIDOR PROPIETARIO	ENEIDA GUADALUPE LANDIS COUTIÑO	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO LARA ARANGO	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
4°. REGIDOR PROPIETARIO	ERMISENDA SOLORIZANO AGUILAR	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
5°. REGIDOR PROPIETARIO	ELMER DE JESÚS ROJAS CAMACHO	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
6°. REGIDOR PROPIETARIO	DULCE ROSARIO HERNANDEZ	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-

	GONZALEZ								
1ER. REGIDOR SUPLENTE	OMAR SANCHEZ JUAREZ	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
2º. REGIDOR SUPLENTE	BEATRIZ LOPEZ MALDONADO	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PATROCINIO MORALES VILLARREAL	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-

CANDIDATURA COMÚN (CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO)

CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO	GÉNERO	REQUERIDO		FECHA Y HORA DE REQUERIMIENTO	DOCUMENTO REQUERIDO	FECHA Y HORA DE VENCIMIENTO	SUBSANADO EN TIEMPO Y FORMA	
			NO	SI				NO	SI
PRESIDENTE	JORGE ABEL LÓPEZ LÓPEZ	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
SÍNDICO PROPIETARIO	JUVENCIA DIAZ GONZALEZ	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
SÍNDICO SUPLENTE	LUCIA BONIFAZ ZENTENO	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	TEOFILO GARCÍA DE LA CRUZ	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
2º. REGIDOR PROPIETARIO	ROCIO DEL CARMEN ARANGO JUAREZ	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	JOSE TORRES AGUILAR	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
4º. REGIDOR PROPIETARIO	MARIA CANDELARIA MORALES MORALES	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
5º. REGIDOR PROPIETARIO	JESUS DEL CARMEN VELAZCO HERNANDEZ	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
6º. REGIDOR PROPIETARIO	GUADALUPE GÓMEZ APARICIO	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
1ER. REGIDOR SUPLENTE	FERNANDO MORALES VELAZCO	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
2º. REGIDOR SUPLENTE	LUCIA SOCORRO UTRILLA HERNANDEZ	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
3ER. REGIDOR SUPLENTE	BERNARDINO DE LA CRUZ GARCIA	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-

25. DE LO ANTERIOR, SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN QUE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA COMÚN, DESCRITA EN EL CONSIDERANDO 24 DE ESTE ACUERDO ACREDITAN SER CIUDADANOS CHIAPANECOS, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTANDO DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y APARECER EN LA LISTA NOMINAL, Y CUENTAN CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE, POR LO QUE REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 68, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 12, 234, 235, 236, 237, 238 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO EN EL AVISO RESPECTIVO DEDUCIÉNDOSE DE LO ANTERIOR, QUE SE ACREDITA FORMALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES POR PARTE DE LOS CANDIDATOS QUE CONFORMAN LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, DETERMINÁNDOSE QUE SON ELEGIBLES PARA EL CARGO PARA EL QUE SON POSTULADOS, TODA VEZ QUE NINGUNO DE ELLOS SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 23 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 21, 22 Y 23 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESULTANDO PROCEDENTE OTORGARLES EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, DEBIENDO EXPEDIRSE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO A LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAS.

POR LO ANTERIORMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN II, 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 FRACCIÓN I, 17, APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO Y APARTADO C, FRACCIÓN I, 66, 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 7, 20, 21, 22, 23, 28, 37, 40 FRACCIÓN IV, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 44, 45, 48, 69, 109, 134, 135, 136, 137, 234, 236, 237, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO

DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; 23 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LAS FRACCIONES II, XVI Y XXXI, DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. ES PROCEDENTE OTORGAR LOS REGISTROS A LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, INTEGRADAS POR LOS CIUDADANOS RELACIONADOS EN EL CONSIDERANDO 24 DE ESTE ACUERDO; MISMAS QUE FUERON VALIDADAS Y VERIFICADAS EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS 23 Y 25 DE ESTE MISMO INSTRUMENTO.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, EXPÍDANSE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO RESPECTIVAS, Y REGÍSTRENSE EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.

TERCERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE PROCEDA A EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO CORRESPONDIENTES A LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

CUARTO. NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS PROCEDENTES EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 155, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

QUINTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES.

SEXTO. EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, PUBLÍQUENSE LA LISTA DE CANDIDATOS REGISTRADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE TAPILULA EN GENERAL, ASÍ COMO EN EL SITIO DE INTERNET DEL INSTITUTO.

SÉPTIMO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, DÉ A CONOCER EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS.

OCTAVO. EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA